Reunidos en Buenos Aires, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, el señor Vicealmirante don Segundo R. Storni, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, y el señor don Joaquín Fernández Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, estimando que el mejoramiento y desarrollo de las vías de comunicación son requisitos indispensables para el buen éxito de la política de estrechamiento de las relaciones económicas mutuas que sus Gobiernos se proponen llevar a cabal término y teniendo presente lo estipulado en el Acta firmada en Mendoza el 2 de febrero de 1933, en el Acta de la Conferencia de Santiago de Chile, de fecha 29 de marzo de 1933 y en el Acta Final de la primera reunión de la Comisión Mixta para el estudio de los ferrocarriles trasandinos y de otras materias relativas a vías de comunicación, suscrita en Santiago el 8 de abril de 1936, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han convenido lo siguiente:

## I. Ferrocarriles Trasandinos

1) Cada Gobierno, dentro de las posibilidades actuales, tomará
las medidas que le conciernan para activar la construcción del
ferrocarril trasandino de Salta a Antofagasta por Socompa, de

modo que esta línea quede terminada cuanto antes.

2) El Gobierno argentino reitera su propósito de adoptar todas las medidas necesarias para que la reconstrucción del
sector del Ferrocarril Trasandino por Uspallata comprendido
entre este último punto y Punta de Vacas quede terminada
dentro del más breve plazo posible.

El Gobierno de Chile, por su parte, realizará las obras necesarias para que el tráfico ferroviario en el sector Los Andes-Valparaíso pueda efectuarse sobre trocha de un metro.

3) Ambos Gobiernos iniciarán, en el curso del año 1944, los estudios del Ferrocarril Trasandino de Zapala a Lonquimay en los sectores situados dentro de sus respectivos territorios. Terminados los estudios, los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo para establecer la forma en que se iniciarán y llevarán a cabo las obras correspondientes.

## II. Caminos Internacionales

1) Dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha, el Gobierno argentino dará término a la construcción del camino definitivo entre Mendoza y Las Cuevas y el Gobierno de Chile, construirá el camino definitivo entre Los Andes

y Caracoles, todo de acuerdo con las normas convenidas por la Comisión Técnica Mixta de Ingenieros chilenos y argentinos en el año 1938. El Gobierno de Chile realizará, además los trabajos necesarios para la prolongación del camino internacional hasta Santiago y Valparaíso.

Ambos Gobiernos iniciarán, tan pronto como sea posible, el estudio de un túnel trasandino que asegure la permanencia del tránsito por este camino en todas las épocas del año. Para este objeto, cada Gobierno nombrará una Comisión Técnica y ambas reunidas constituirán una Comisión Técnica Mixta encargada del estudio del nuevo túnel o de otras obras que permitan asegurar la continuidad del tráfico internacional. Se considerará también en estos estudios la posibilidad de que el nuevo túnel sirva asimismo para el Ferrocarril Trasandino, a fin de mejorar las condiciones de explotación de esta vía.

La Comisión Técnica Mixta deberá dar término a su cometido; y propondrá a los Gobiernos la forma de realización de la obra dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que quede constituída.

Los gastos de cada Comisión serán de cargo del Gobierno res-

- pectivo y aquellos que se irroguen en común serán cubiertos por mitades entre los dos Gobiernos.
- 2) Ambos Gobiernos se obligan a iniciar de inmediato los estudios aún no realizados y a ejecutar, en sus respectivos territorios y tan pronto como las circunstancias lo permitan, las obras definitivas correspondientes a los siguientes caminos internacionales:
  - a) de Bariloche a Osorno, por Puyehue
  - b) de Catamarca a Copiapó, por el paso de San Francisco;
  - c) de Salta a Antofagasta, por Socompa; y
  - d) de Lonquimay a Zapala, por el paso de Pino Hachado o El Arco.

Del mismo modo, ambos Gobiernos convienen en efectuar obras de mejoramiento o de construcción en los siguientes caminos internacionales:

- a) de San Juan a Ovalle;
- b) de Los Angeles a Chosmalal;
- c) de Talca a Malargüe;
- d) de Pucón a Junín de Los Andes;
- e) de Panguipulli a San Martín de Los Andes;

- f) de Esquel a Bahía Chaitén o Yelcho; y
- g) de Aysén a Rio Mayo.

Se constituirá una Comisión Mixta formada por delegados de la Administración General de Vialidad Nacional de la República Argentina y de la Dirección General de Obras Públicas de Chile, encargada de establecer las rutas definitivas más convenientes, las características técnicas y el orden de preferencia de los caminos mencionados y de los que por acuerdo de la misma Comisión deban agregarse a la lista precedente.

Los resultados de los estudios que practique esta Comisión Mixta serán sometidos a la aprobación de ambos Gobiernos.

Los gastos que irrogue el funcionamiento de la Comisión serán cubiertos por ambos Gobiernos en la forma prevista en el párrafo primero.

## III. Financiamiento de las obras

Cada Gobierno proveerá los fondos necesarios para la ejecución, dentro de su territorio, de las obras consideradas en el presente acuerdo. Los empréstitos que cada Gobierno desee levantar para este fin podrán ser colocados en los dos paí-

ses, para cuyo efecto el otro Gobierno otorgará las autorizaciones que sean necesarias. Si se decidiere la construcción del túnel internacional para el camino de Los Andes a Mendoza, uno u fobierno, según se convenga, podrá hacerse cargo de la ejecuca toda la obra y de la contratación del empréstito que procur s fondos necesarios para realizarla, pero el otro Gobie entizará y servirá la parte de dicho empréstito correspondie al sector del túnel que quede en su territorio.

a de lo cual, los infrascriptos firman el presente en dos plares del mismo tenor y le aplican sus respectivos selle

Krepnin Kningt.

## Señor Ministro:

Con referencia al Convenio argentino-chileno sobre tráfico y tránsito firmado hoy, tengo el honor de dirigirme a V. E. para confirmar el acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre los siguientes puntos relacionados con la Convención argentino-chilena relativa a tráfico de ferrocarriles, del 17 de Octubre de 1887:

- a) Los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo para dictar sendos reglamentos para el trámite de aprobación de las tarifas especiales combinadas para el tráfico internacional, los que deberán especificar la documentación a acompañarse.
- b) Toda aprobación, modificación o caducidad de las tarifas especiales combinadas, se comunicarán al público con la anticipación exigida por la legislación local para las demás tarifas.
- c) Se dictarán normas especiales para efectuar con rapidez el reconocimiento de los equipajes en los trenes de pasajeros.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

epin Francia

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina.